

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3479.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1879.*)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 13 Mayo*)

### COMISION

para arbitrar recursos en favor de los perjudicados por las inundaciones de Ibiza.

### SUB-COMISION DE RECAUDACION

Continúa la relación de las cantidades recaudadas, é ingresadas en Depositaria hasta la fecha, con expresión de los conceptos en que lo han sido, que forma el infrascrito Secretario para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos de esta capital.

Ptas. Cts.

Suma anterior . . .	5483'04
Ayuntamiento de Villafranca . . . . .	44'52
Id. de Capdepera . . . . .	52'37
Id. de Felanitx . . . . .	225'82
Id. de Bañalbufar . . . . .	22'65
La dotación del Cañonero Alsedo . . . . .	15'00
Unión Obrera de Llummayor . . . . .	11'85
El Casino de Llummayor . . . . .	17'00
D. Sebastian J. Ballester . . . . .	10'00
D. Gerónimo Garcia Palacio . . . . .	25'00
Líquido de la velada de la Asistencia Palmesana . . . . .	1'25
El infrascrito Secretario . . . . .	10'00
<b>Suma total . . . . .</b>	<b>5918'50</b>

Palma 16 Mayo de 1889.—V.º B.º.—El Presidente, Arruche.—El Secretario, José Vich.

## Anuncios Oficiales

Num. 1897

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 2.º.—Negociado 2.º.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil de Seguridad y Vigilan-

cia y dependientes de mi autoridad la busca y detención de Berthe Tonlon Barbrean de 16 años, que desapareció de Burdeos de su casa paterna el 6 de Abril último, suponiendo que fué seducida ó engañada por Mr. Armand de Marcey, de 52 años, alto, fuerte y tiene el cabello blanco y el bigote algo pintado, la joven cuando salió de su casa; vestía trage gris-verde y capa negra, usaba sombrero de lontisa con dos alas de perdiz, zapatos con lazos, lleva reloj de oro, pequeño, aretes, sortijas y un broche, nació en Boche fort-mr.-mer el 28 de Diciembre 1872, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Gobierno, dando cuenta á la brevedad posible del resultado de las gestiones que se practiquen al efecto.

Palma 20 Mayo de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol

## Seccion de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial acerca de quién debe pagar el importe de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales durante su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Badajóz dirige á V. E. acerca de quién debe pagar el importe de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales durante su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad para el servicio militar.

Fué motivada dicha consulta por haberse negado por el Alcalde constitucional de aquella ciudad el pago de las estancias causadas por Manuel Fernandes Galán y Agustín Guerrero Villabo, mozos del reemplazo de 1887.

Vistos los artículos 66, núm. 1.º; 78, núm 3.º; 102, 104, 105, 113, 131, y 132 de la ley de 11 de Julio de 1885 y las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1881, 9 de Febrero de 1882, y 30 de Junio de 1886;

Considerando que los mozos clasi-

ficados como útiles condicionales si guen sujetos á la jurisdicción del Ayuntamiento que hizo tal declaración, y por tanto los gastos que causen durante su observación, si resultaren inútiles para el servicio de las armas, deben ser abonados por el Municipio respectivo:

Considerando que sólo en el caso de ser declarados útiles para el Ejército es cuando las estancias y socorros originados por la observación se satisfarán por el presupuesto de Guerra:

Considerando que el espíritu de la vigente ley de Reemplazo es que los mozos alistados dependen exclusivamente de sus Municipios hasta el ingreso en caja, cual explícitamente lo declara el art. 105 al concederles el socorro diario de 50 céntimos de peseta desde la salida de su pueblo hasta su regreso:

Considerando que los Municipios sólo tienen obligación de socorrer á los pobres válidos é inválidos:

Considerando que la ley solamente ha querido que los mozos considerados útiles condicionales, estén sujetos á las Comisiones provinciales para su reconocimiento, por reunir éstas mayores condiciones que los Ayuntamientos para dictar los fallos respecto de aquellos mozos cuando quepa duda acerca de su inutilidad;

Y considerando que según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 113, las Comisiones provinciales únicamente están obligadas á satisfacer los honorarios de los facultativos no castrenses que practiquen los reconocimientos de los mozos;

La Sección opina que procede declarar que los gastos de estancias y socorros causados durante el periodo de observación de los mozos declarados útiles condicionales, sean de cuenta de los Municipios si definitivamente fueran declarados inútiles y resultaren insolventes, y con cargo al presupuesto de Guerra siendo útiles al ingresar en Caja.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

*Gaceta 12 Mayo*

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: en la *Gaceta de Madrid* de este dia aparece inserta la ley de 9 del actual, declarando libre de derechos de Arancel el sulfato de cobre que se importe del extranjero con exclusiva aplicación al saneamiento de los viñedos.

Para que dicha ley surta los beneficios efectos que son de desear, y se eviten los abusos á que puede dar lugar la franquicia.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido mandar:

1.º Que la importación del sulfato de cobre se permite con libertad de derechos cuando se realice por cuenta de las Diputaciones provinciales ó de los Consejos de Agricultura Industria y Comercio, debiendo los consignatarios ó despachantes presentar en las Aduanas, además de las declaraciones, una autorización especial para hacer los despachos del Presidente de la Corporación á que se destine y á cuyo territorio correspondan los terrenos que han de sanearse, expresando en ella con el debido detalle la cantidad de sulfato de cobre que ha de introducirse; y una certificación expedida por el Ingeniero Agrónomo de la provincia, en que conste cuáles son los terrenos invadidos por el mildew.

2.º Si el producto se importa por cuenta de las Sociedades Agrícolas legítimamente establecidas deberán también los consignatarios presentar los documentos ántes expresados, y además una certificación literal del documento de constitución legal de la Sociedad que realiza la introducción expedida por el Secretario del Municipio con el V.º B.º del Alcalde.

3.º Si la importación se hiciere por cuenta de los particulares, los consignatarios deberán presentar autorización de aquellos para el despacho, y expresarán en su declaración la comarca en que haya de utilizarse el sulfato de cobre que introducen, y que en su dia se propone el reclamar la devolución de los derechos, previa la debida justificación.

4.º Para obtenerla, deberán presentar dentro del plazo de tres meses una certificación del Ingeniero Agrónomo de la respectiva provincia y otra de la Autoridad local, en las cuales se haga constar que los terrenos á que el producto se destinaba se hallan inva-

dados y la cantidad del sulfato introducido que haya sido aplicado á los mismos. Esta justificación será remitida á la Dirección general de Aduanas, la que previo el oportuno expediente acordará, como minoración de ingresos, la devolución de los derechos pagados, si la justificación resultare bastante.

Y 5.º Las Aduanas darán inmediato aviso á esa Dirección general de los despachos del sulfato de cobre que tengan lugar con arreglo á ley citada; especificando el destino que vaya á dársele y si se ha despachado con absoluta franquicia de derechos ó se han pagado éstos, en el caso de que la importación se haga por particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta 13 Mayo

## Anuncios Oficiales.

Núm. 1898

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

En la *Gaceta de Madrid* núm 113 respectiva al día 23 de Abril último, consta insertada la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino del expediente instruido en ese Centro directivo, sobre cumplimiento del artículo 6.º de la ley de 7 de Julio último, relativo al establecimiento de una escala gradual de cuotas para el pago de la contribución industrial por las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, en cuyo expediente ha emitido el Consejo de Estado el siguiente informe:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, ha examinado el Consejo el expediente instruido para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 6.º, párrafo segundo de la ley de 7 de Julio de 1888.

Dispone este precepto que las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin, paguen la contribución industrial, y que se establezca una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los contratos que efectúan en España.

La Dirección general de Contribuciones juzga deficiente el texto de la ley que, no solamente autoriza el señalamiento de cuotas arbitrarias, prescindiendo de las utilidades obtenidas, sino que además establece una escala gradual fundada al capital asegurado, sin fijar un límite mínimo al subsidio, ni tener en cuenta la diferencia que representa el que la cuota grave tan sólo los capitales que se aseguran anualmente; deduciendo de todo que es necesario la reforma de la referida disposición.

El expresado Centro entiende que lo que importa al presente es cumplir, y para ello considera que no cabe fijar una cuota con arreglo á la población en que las Sociedades funcionan, ni señalar un tanto por ciento por cada millón asegurado, y opta como base de escala por el capital que resulte garantido al fin de cada año, al que supone una utilidad mínima de 6 por 100; y sobre el total que ésta representa impone el 10, conforme al núm 4 de la tarifa 2.ª; pero como la escala comprende en algunos casos términos muy distantes, procura armonizarlo en la forma siguiente:

Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, cuyos contratos al finalizar el año representen un capital:

De 100.000 pesetas.	600
De más de 100.000 á 200.000	1.200
De más de 200 á 500.000	2.400
De más de 500 á 700.000	3.300
De más de 700 á un 1.000.000	4.500
De más de 1 á 2000.000	9.000
De más de 2 á 5.000.000	18.000
De más de 5 á 7.000.000	24.750
De más de 7 á 10.000.000	33.750

por cada millón de exceso se aumentará á la expresada suma 4.000 pesetas.

La Dirección general de Contribuciones concluye llamando la atención de V. E. sobre la conveniencia de reformar el precepto sometiendo á las Sociedades de seguros sobre la vida á las condiciones establecidas para las Empresas análogas en el núm. 4 de la tarifa 2.ª

La Intervención general corrobora en este punto las indicaciones del referido Centro; porque cree que no debe servir de base á la tributación el capital asegurado sin conocer ántes la relación que existe entre dicho capital y los beneficios que obtienen las repetidas Sociedades. Hace notar que la escala que antecede descansa sobre un cálculo más ó menos exacto, pero no sobre datos ciertos y positivos, no obstante lo cual, propone su aprobación como medio de cumplir la ley y hasta tanto que ésta se reforma.

El Consejo, que está conforme con la doctrina expuesta por los Centros informantes, ha de aducir muy pocas consideraciones para robustecerla. La contribución industrial establecida por la ley de 23 de Mayo de 1845, recae sobre las utilidades que rinde el ejercicio de la industria, el comercio, las profesiones, artes y oficios, conforme al reglamento de 13 de Julio de 1882.

El núm. 4 de la tarifa 2.ª, unida al mismo señala, el 10 por 100 de las utilidades líquidas que se repartan á los Bancos y Sociedades por acciones, pero exime del pago del subsidio á las Compañías de seguros mutuos. Sin duda á la sombra de este privilegio han querido los poderosos organismos modernos de seguros sobre la vida disfrutar una inmunidad que no puó otorgarles la mente del legislador, y para prevenir este resultado, la última ley de Presupuestos declara que tales Empresas están sometidas á la contribución industrial.

En cumplimiento de tal precepto, urge aprobar la escala que ha de hacerla viable, y por lo tanto, cree el Consejo que V. E. puede servirse prestar su sanción á la que ha formulado la Dirección de Contribuciones; pero considera asimismo que sería

conveniente igualar la condición de dichas Compañías con las demás Empresas mercantiles especificadas en el núm. 4 de la tarifa 2.ª, y á este fin convendría someter cuanto ántes el oportuno proyecto de ley á la deliberación de las Cortes.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que esta Delegación de mi cargo publica en el presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las compañías y sociedades á que se contrae dicha Superior disposición.

Palma 14 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Num. 1899

### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

El día 31 del corriente á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Secretaría de esta Corporación por medio de pliegos cerrados, ante el Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta para la ejecución de las Obras de albañilería de la puerta de entrada al Cementerio Católico de esta villa, cuyos planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la citada dependencia.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de mil cien pesetas, y no se admitirá postura que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberá constituir el interesado un depósito en la caja municipal del 5 p<sup>o</sup> del tipo señalado, acompañando además su respectiva cédula personal; debiendo el rematante dentro los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva de la contrata, depositar en la caja municipal, como fianza, una cantidad equivalente al 15 p<sup>o</sup> de la que haya sido objeto de la contrata.

Las proposiciones que deberán ir extendidas en papel del sello 11, y ajustadas al modelo que se inserta, se recibirán desde una hora ántes de la señalada para la subasta.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, que fueren las más ventajosas para los fondos Municipales, se abrirá licitación por pujas á viva voz entre los respectivos proponentes por espacio de diez minutos, adjudicándose provisionalmente el remate al que resulte ser más beneficioso postor.

Lluchmayor 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Miguel Verdura.—Por A. D. A.—El Secretario, Juan Verdura.

Modelo de proposición.

D .... vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las Obras de albañilería

de la puerta de entrada del Cementerio Católico de Lluchmayor, se obliga á ejecutar dichas Obras con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones, por la cantidad de.... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Num. 1900

### AYUNTAMIENTO DE MARIA

Las invitaciones para encabezamientos gremiales y el anuncio de subastas de arriendo á venta libre para cubrir el cupo del impuesto de Consumos en el venidero ejercicio económico de 1889 á 1890, no han producido resultado; y siendo indispensable, ántes de solicitar autorización para verificar el reparto, intentar el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, se anuncia la primera subasta para el día 26 del actual á las cinco de la tarde en esta casa consistorial: si no tiene efecto por falta de licitadores, se señala para la segunda el 31 á la misma hora, y si tampoco tiene lugar, se verificará la tercera el tres de Junio, todas con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Maria 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Rafael Alomar.—P. A. D. A. y A., Gaspar Perelló, Srío.

Núm. 1901

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados, para el año económico de 1889 á 90, por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas clases, que deseen estipularlos, presenten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Caso de no producir resultado este medio, se acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies por un período de tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el 27 del corriente á las diez de su mañana, y de no presentarse postores la segunda, se verificará el 29 del mismo á dicha hora en esta casa Consistorial, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Campos 16 Mayo 1889.—El Alcalde, Antelmo Obrador.—Por A. del A. y A., Antonio Bennaser, Srío.

Num. 1902

### AYUNTAMIENTO DE SINEU

Acordado por el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el período de tres años que regirá desde el día primero de Julio próximo hasta el día treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos inclusive, se hace saber por me-

dio del presente que el día veinte y seis del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de la subasta bajo el pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sineu 18 Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Pons.—El Secretario, Francisco Real.

### Núm. 1903

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

No habiendo ofrecido resultado la subasta anunciada para el día de ayer, acerca el arriendo á venta libre del impuesto de Consumos para el próximo año 1889-90 se anuncia segunda subasta para el día 23 del actual á las 10 de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo las condiciones que van insertas en el BOLETIN OFICIAL n.º 3475.

Pollensa 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde Antonio M.ª Cerdá.—El Secretario, Miguel Capllonch.

### Núm. 1904

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo y recargos del Impuesto de consumos correspondiente al próximo ejercicio de 1889 á 1890, en primer término, por medio de los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes especuladores de las especies sujetas á derechos; en su vista, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, para que en el término de cuatro días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presente al Ayuntamiento sus proposiciones, las que cubriendo sus respectivos cupos serán admitidas; trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian á este medio.

La Puebla 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Serra y Caymari.—P. A. D. A., Bernardo Carrió, Secretario.

### Núm. 1905

#### AYUNTAMIENTO de Establiments.

No habiendo producido resultado alguno el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sal con los recargos autorizados, para el próximo año económico de 1889 á 90, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el día veintitrés del actual á las cuatro de la tarde, y de no presentarse postores, la segunda se verificará en la casa Consistorial, lo mismo, que la primera, el día 26 á las ocho de su mañana, admitiéndose en esta, posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Todo postor deberá prestar la garantía del dos por ciento del tipo, con arreglo al plano de condiciones al efecto formulado, el rematante la fianza correspondiente.

Establiments 18 Mayo de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. del A. y A., Andrés Janer, Srio.

### Núm. 1906

#### AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de las especies de consumos, cereales y sal de esta villa, correspondientes á los tres próximos años económicos de 1889 á 90 hasta el de 1891 á 1892 ambos inclusive, ni haberlo ofrecido tampoco por la misma causa la primera subasta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo año económico de 1889 á 1890, se anuncia segunda subasta para el día 28 de este mes en la plaza pública de esta villa y de 4 á 5 de su tarde para todas las especies de consumos y de 5 á 6 para la de los grupos de líquidos y carnes caso de no prosperar la de todas las especies; todo arregladamente al plan de condiciones que obra en esta secretaria.

Santa Eugenia 20 Mayo de 1889.—El Alcalde, Rafael Santandreu.—P. A. del A., Gabriel Rigo, Secretario

### Num. 1907

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

No habiendo producido efecto la primera subasta para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, por medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por el periodo de tres años que regirá desde el día 1.º de Julio próximo venidero, hasta el día 30 de Junio de 1892 inclusive, se anuncia una segunda subasta para el día veinte y ocho del actual á las once de su mañana que tendrá lugar en las casas consistoriales arregladamente el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Algaída 20 Mayo de 1889.—El Alcalde Antonio Mulet.—Francisco Verdura, Secretario.

### Núm. 1908

*Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.*

Hago saber: que por ante dicho Juzgado y escribanía del que refrenda se sigue un expediente sobre declaración de herederos legales de los pupilos Sebastian y Juana Ana Gibert y Pons promovido por su hermano Jaime Gibert y Pons á fin de que se declaren herederos legales del primero á su padre Sebastian Gibert y Amorós y á sus hermanos Apolonia, Jaime, Francisco y Juana Ana Gibert y Pons y de esta última á los otros cinco y en proveído de este día tengo acordado que se publique dicha pretensión por medio de edictos.

En su consecuencia, libro el presente llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á las referidas herencias de los hermanos Sebastian y Juana Ana Gibert y Pons para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Palma quince Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Tomás.

### Núm. 1909

Por la presente requisitoria se cita y llama á Damiana Rigo y Barceló vecina que ha sido de esta ciudad cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado para declarar en causa que contra la misma y otra se instruye sobre contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás autoridades así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan ó manden proceder á la busca y captura de dicha procesada poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Palma catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Maria Rosselló.

### Núm. 1910

*D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.*

Por providencia de cuatro del actual recaída en el juicio declarativo seguido por Doña Antonia Cumella y Gamundí en los conceptos que usa vecina de Palma contra D. Antonio Maria Llobera y Cabanellas que lo era de la villa de Pollensa, sobre reconocimiento de hija natural del último de la niña impuber Catalina, ahora sobre llevar á cumplimiento la sentencia ejecutoria en el mismo recaída.

Se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de lo que fueron tasadas, las fincas siguientes:

Una casa y corral señalada con el número nueve de la calle de S. Juan de dicha villa de Pollensa, lindante por la derecha entrando con otra de Maria Serra, por la izquierda con otra de Antonio Crespi y por la espalda con corral llamado Calas Petenes de Maria Cifre, tasada en la cantidad de trescientas diez pesetas de capital.

Una pieza de tierra labrantia con arbolado y casa rústica de cabida de tres cuarteradas equivalentes á doscientas trece áreas nueve centiáreas, nombrada Cal Gat sita en el término de la Ciudad de Alcudia y linda al Norte con otra de Catalina Campomar, al Este con selva de D. Miguel Costa, al Sur con tierra de Antonio Pons y al Oeste con la de Juan Bennisar tasada en la de dos mil pesetas tambien de capital.

La mitad de la casa sita en dicha villa Pollensa y calle de la Roca señalada con el número cinco, compuesta de planta baja, lindante por la derecha entrando con otra de Maria Pons, por la izquierda con la de herederos de Jaime Ferragut y por el fondo con corral de Guillermo Solivellas, justipreciada en la de mil pesetas de capital.

Y la mitad tambien de la pieza de tierra, labrantia, secana, con higueras situada en el término municipal de la mentada villa de Pollensa nombrada Almadrava, pago del mis-

mo nombre, de cosa de una cuarterada de estensión, linda por Norte con tierra de Lorenzo Bcta, por Este con otra de Catalina Cerdá y por Sur y Oeste con la de los herederos de Gabriel Vilanova, tasada en la de seiscientas pesetas tambien de capital.

Cuyas fincas se venden como propias del repetido Llobera para con su producto extinguir las responsabilidades á que fué condenado en dicha sentencia quedando señalado para su remate el día once de Junio próximo venidero á las once de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado y se hace saber al público á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sugestión á las siguientes condiciones.

1.º Todo el que quiera tomar parte en ella deberá consignar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada la finca que quiera adquirir.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.º Las fincas se venden libres de carga y gravámen y si apareciesen estar afectas á algún censo será obligación del comprador satisfacer las pensiones que vayan venciendo desde que entre en posesion de la finca en adelante.

4.º El capital de dicho censo ó censos que acaso apareciesen, será baja del precio del remate regulando al seis por ciento.

5.º El comprador deberá conformarse con los títulos de pertenencia que se hallan de manifiesto sin tener derecho á exigir ningunos otros.

6.º El comprador deberá depositar en la mesa del Juzgado en oro ó plata precisamente en el día y hora que se le señale el precio del remate, siendole baja en el mismo, el diez por ciento que hubiese consignado.

7.º Será además de su obligación presentarse ante el notario que se designe el día y hora que se señale para el otorgamiento de la escritura de traspaso.

8.º Serán tambien de su cargo los gastos de la escritura, encante y remate y demás correspondientes al traspaso.

9.º Y por último será responsable de los gastos y perjuicios que ocasionese su incumplimiento á cualquiera de las condiciones.

Dado en Inca á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mi, Juan Bennisar.

### Núm. 1911

Por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de D.ª Francisca Pujol y Aloy, natural y vecina que ha sido de esta Ciudad fallecida soltera en veinte y cinco de Agosto último, sin disposición alguna testamentaria, solicitada por D.ª Antonia y D.ª Catalina Pujol y Aloy, hermanas consanguineas de aquella, para que dentro de treinta días comparezcan en este dicho Juzgado á reclamarlo,

bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mi, Sebastian Gazá.

### Num. 1912

D. José García Gallego, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Miguel Ferrer á nombre de Sebastian Santandreu y Fornés, contra Pedro Juan Valens y Alou y Catalina Rigo y Adrover se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca denominada Son Palut ó Son Cortinetls sita en el término de esta villa de cabida de 416 áreas, sesenta y nueve centiáreas, con casa rústica y linda al Este con tierras de Bartolomé y Mateo Gomila, Bárbara Albons Mateo Fons y Mariana Vaquer, al Norte con las de Lorenzo Soler y de Miguel Oliver, mediante sendero, por sur con el predio El Fangar de D. Francisco Truyols y por Oeste con otra denominada Son Vaquer; cuya finca fué justipreciada en quinientas pesetas por cuya cantidad se pone en venta para con su producto hacer pago al actor de cierto crédito, quedando señalado para la subasta el dia ocho del próximo Junio á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Se advierte.

Primero: que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Segundo: que los gastos de subasta, remate, alodio en su caso y escritura de traspaso serán de cuenta del comprador.

Tercero: no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador sin que previamente consigne en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de depósito, el diez por ciento en efectivo de dicha tasación.

Dado en Manacor á Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José García Gallego.—P. S. M., Antonio Obrador.

### Núm. 1913

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el dia veinte y ocho del actual á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Manacor á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José García Gallego.—Ante mi, Miguel Marcó.

### Num. 1914

Don Rafael Gisbert y Catalan, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del

Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción, el dia veinte y siete del actual á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por Territorial y dos por Industrial, han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las Listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Inca á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mi, Bartolomé Verd, Escribano.

### Num. 1915

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevarra, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los causahabientes de los acreedores de D. Juan Olivar y Portella, que lo son La Comunidad de Carmelitas de Mahón.—D. Juan Planells, D. Vicente Tudurí y Socios, D. Francisco Pius Sintés, D. Juan Bó y Pi, D.ª Agueda Pascual, D.ª Rosa Carreras, D.ª María Cardona, D. Manuel Rodríguez y D. Bartolomé Monjo: para que presentándose en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario dentro el término de treinta dias con los documentos justificativos de su personalidad pueda hacerse desde luego entrega de las cantidades que importan: pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en los autos concurso de acreedores del D. Juan Olivar y Portella pendiente en este Juzgado.

Dado en Mahón á catorce Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Rodríguez de Guevarra.—Ante mi, Lorenzo G. Pons, Escribano.

### Num. 1916

Don Manuel Fuster y Fernández Cortés, Teniente de Navio de la Armada de Marina del Distrito de Cabrera, con residencia en esta Ciudad.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de 22 bultos de tabaco de contrabando apresados por la Barquilla auxiliar número uno del Cañero Alsedo en Calambochá, (Isla de Cabrera) el dia 31 de Enero último, así como al patron y tripulantes del falucho que cargado con sesenta bultos de igual género fué también detenido á las doce de la noche del citado dia embarrancado en el sitio denominado Llobets costa de Llummayor, á fin de que y en el término de veinte dias contados desde el de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, se presenten en la Comandancia de Marina de la misma y ante esta Fiscalia Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo iustruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 15 Mayo 1889.—Manuel Fuster.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

## Num. 1917

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	2	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
23	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	11	13	24	2	»	2	26	»	1	1	»	»	»	1	27

Palma 1.º de Mayo de 1889.—El Juez Municipal, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1889. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	»	3	1	1	»	2	5
22	»	4	»	4	1	»	»	1	5
23	1	»	»	1	2	»	»	2	3
24	»	»	»	»	»	»	1	1	1
25	»	1	1	2	1	1	»	2	4
26	»	1	»	1	1	1	2	4	5
27	1	2	»	3	1	»	1	2	5
28	1	»	»	1	»	»	1	1	2
29	2	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	2	1	1	1	3	5
	7	9	1	17	8	4	6	18	35

Palma 1.º de Mayo de 1889.—El Juez Municipal, José Llompart.

## Num. 1918

### LA SOLIDEZ

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO		Ptas.	Cnts.
Caja . . . . .		818	19
Fabrica . . . . .		82306	79
Blanqueo . . . . .		16329	25
Cuentas Corrientes . . . . .		81946	42
Idem Transitorias . . . . .		4150	35
Maquinaria . . . . .		79871	45
Propiedades . . . . .		63525	86
Acciones . . . . .		107500	00
Gastos de Instalacion . . . . .		4984	82
Deposito en Barcelona . . . . .		217	39
Acciones en Deposito . . . . .		50000	00
Sucursal del Cambio Mallorquin cuenta comun . . . . .		00	86
Efectos á cobrar . . . . .		6000	00
		497651	38
PASIVO			
Capital . . . . .		250000	00
Junta de Gobierno . . . . .		389	48
Sucursal del Cambio Mallorquin cuenta General . . . . .		16310	36
Cuentas corrientes . . . . .		50347	86
Idem Transitorias . . . . .		121558	61
Acreedores por acciones en Deposito . . . . .		50000	00
Beneficio á liquidar { del ejercicio anterior . . . . .	2709	39	
{ Idem id del actual . . . . .	5335	68	8045
		497651	38

El Presidente, Antonio Pons.—El Vice-Presidente, Martin Marqués.—Vocales, Juan Colom, Nicolas Magraner, Jaime Vails.

PALMA.—Escuela Tipográfica